

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'03.

Num. 7038

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gacetas 7 y 8 de Febrero)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Visto el informe del Cónsul de España en San Pablo, transmitido en 6 de Abril último al Ministerio de Estado por el Representante de la Nación en Rio Janeiro, informe que acusa mejora en la situación del Brasil, por lo que se refiere a la condición de los inmigrantes españoles que en él se establezcan:

Visto el Memorandum que con fecha 17 de Agosto último ha entregado al Ministerio de Estado el Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil, Memorandum en que se pone de relieve cómo ese país se cuida de organizar un Patronato de inmigración encargado de fiscalizar todo cuanto se refiere a este servicio, de evitar abusos y violencias y de vigilar el exacto cumplimiento de las leyes del país, reorganizando sobre bases amplias los servicios médicos y la instrucción primaria; en que se manifiesta que para facilitar las reclamaciones judiciales, cuando se trate de colonos, se ha reducido la tarifa a la mitad, y que el Estado de San Pablo trata de reducirlas a la cuarta parte; en que se afirma el deseo del Gobierno brasileño de que cuando sea oportuno se formulen por mediación de nuestros Representantes las quejas a que haya lugar.

El Consejo Superior de Emigración se ha dirigido a este Ministerio, manifestando que no hay motivos para que el Brasil no quede equiparado a los demás países, desde el punto de vista de la emigración, si bien haciendo constar la conveniencia de que nuestros emigrantes no se dirijan a la zona del ferrocarril de Madeira-Mamore, cuya insalubridad es tan notoria, que no la ocultan las mismas Autoridades brasileñas.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de Enero de 1912.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.
Rafael Gasset

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y con arreglo al artículo 9.º de la Ley de 21 de Diciembre de 1907,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de este Decreto, queda equiparado el Brasil a los demás países, en cuanto a la emigración se refiere.

Art. 2.º El Consejo Superior de Emigración y los organismos y Autoridades que de él dependen, cuidarán de hacer llegar a conocimiento de los emigrantes el peligro que corren en las obras del ferrocarril de Madeira Mamore, por causa de la insalubridad de esa zona, indicándoles la conveniencia de que no emprendan el viaje los que no tengan previamente colocación.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la Real orden de ese Ministerio, fecha 15 de Noviembre último, interesando que por este de Hacienda se declare si los valores extranjeros que las Sociedades de seguros han de constituir en depósito, como reservas matemáticas, para garantizar las operaciones realizadas en España, se hallan ó no sujetos al timbre de emisión:

Resultando que por la indicada Real orden se puso en conocimiento de este Ministerio que la Compañía de seguros sobre la vida New York, en vista de no haber sido admitidos como depósito de reservas, tanto obligatorio como voluntario, en la Caja General de Depósitos y en el Banco de España, respectivamente, valores industriales extranjeros, por no haber satisfecho el impuesto de timbre de emisión, é invocando la exención de contribuciones que confirió el artículo 17 de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, con relación a todas las que no fuesen de carácter general, había pretendido se declarase que estaban exentos del citado impuesto los valores extranjeros que las referidas Sociedades han de constituir en depósito para garantizar las operaciones que realizan en España:

Resultando que en la repetida Real orden se consigna que las cuestiones que a juicio de la Junta Consultiva de seguros envuelve la petición de la Sociedad reclamante, son tres, a saber: si el impuesto de timbre tiene carácter de contribución general; si la situación de los valores en depósito los priva del carácter de circulantes, y, en caso afirmativo si esa circunstancia los coloca en condiciones de exención, y si en la legislación fiscal cabe diferenciar a esos efectos los valores españoles de los extran-

jeros, quedando los nacionales afectos al tributo y los extranjeros no:

Considerando que la palabra *contribución*, empleada en el artículo 17 de la ley de Seguros, envuelve un concepto genérico de tributación, y se refiere a los tributos, exacciones, cargas, ó gravámenes ó imposiciones de carácter general que corresponda aplicar ó a que estén sujetos cada uno de los bisnes que integran las reservas matemáticas que la referida Ley exige:

Considerando que el tributo del timbre es una exacción de carácter general que grava los valores industriales, ya que no pueden ser emitidos sin satisfacer esa imposición, y han de contribuir por ese hecho con la cuota determinada en la Ley que regula el sello y timbre del Estado en su artículo 158:

Considerando que el artículo 162 de la referida Ley, en relación con el anteriormente citado, exige el timbre para la circulación y demás efectos que han de surtir los valores extranjeros, en la forma que el Reglamento determine; principio de equidad que, de no haberse consignado en la Ley, habría de peor condición a los valores españoles, beneficiando ó colocando a los extranjeros en una situación de exención y privilegio con relación a aquéllos:

Considerando que por el apartado C de la primera de las disposiciones especiales de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, fecha 29 de Diciembre de 1910, se declararon comprendidos en el citado artículo 162 de la ley del Timbre, los títulos de las Deudas públicas extranjeras que circulen en España, cualesquiera que sean su clase y denominación, los cuales se legalizarán, estampándose en los mismos por la Fábrica Nacional del Timbre el que les corresponda, según su cuantía, y que con arreglo a lo dispuesto por Real orden de 17 de Febrero último, es requisito indispensable que sean también timbrados por la misma Fábrica las acciones, obligaciones y demás valores de esta clase de Sociedades y Corporaciones extranjeras, que no habiendo sido objeto de concierto para el pago del timbre de emisión por las entidades emisoras, de conformidad y a los efectos de los artículos 106 y 107 del Reglamento de la ley del Timbre, circulen, sin embargo, en España por actos privados de los poseedores ó tenedores de los mismos:

Considerando que los valores se entienden en circulación desde que se emiten y dejan de estar en cartera y surten los demás efectos propios de su condición en el comercio, ya para el percibo de intereses, ya constituyendo materia de contratación y sirviendo de garantía mediante su depósito:

Considerando que para que puedan surtir tales efectos en España esa clase de valores, la ley del Timbre obliga y sujeta a su pago, como lo expresa el citado artículo 162, y aun con más claridad, al desarrollarlo el artículo 107 de su Reglamento, según el cual, para que

los valores extranjeros puedan constituirse en depósito, garantizar préstamos ó ser objeto de cualquier acto ó contrato, es condición indispensable que previamente haya sido satisfecho el impuesto que les corresponda por el timbre de emisión, castigando la falta ó omisión de esa condición necesaria, a tenor de los artículos 220 y 223 de la Ley; y

Considerando que con relación a este tributo no están en vigor ni se pueden aplicar otras exenciones que las que la propia ley del Timbre expresa, de conformidad a la primera disposición especial de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910, en su apartado G, lo cual implica para el caso de que por otras leyes anteriores se hubiesen otorgado tales exenciones, su expresa derogación por la citada de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Timbre y lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido declarar, con carácter general, que los valores mobiliarios extranjeros que se constituyan en depósito, en cumplimiento de los artículos 16 y 17 de la ley de Seguros, como reservas matemáticas para garantizar las operaciones realizadas en España por las Compañías de Seguros, se hallan sujetas al timbre de emisión, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 162 de la vigente ley del Timbre y 107 de su Reglamento y en el apartado C de la primera de las disposiciones especiales de la ley de Presupuestos generales del Estado de 29 de Diciembre de 1910, y que, por lo tanto, en ese sentido procede así mismo resolver la instancia de la Sociedad de Seguros New York, de que queda hecho mérito.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1912.

RODRIGAÑEZ

Señor Ministro de Fomento.

(Gaceta 4 de Febrero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 338

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Excmo. Diputación provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 16 de Enero de 1912.

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se dió cuenta después de que el Diputado provincial electo por el Distrito de Inca D. Juan Alzina había presentado la credencial de su elección acordándose que pasara a la Comisión permanente de actas para que emitiera su dictamen, a cuyo efecto se suspendió la sesión el tiempo necesario al expresado efecto.

Continuando la sesión suspendida se dió cuenta del dictamen emitido por la Comisión permanente de actas en vista del expediente de la elección de un Diputado por el Distrito de Inca en el que se hace constar que no habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra la validez de dicha elección ni contra la capacidad legal del Diputado electo don Juan Alzina Llobera proponía fuese aprobada el acta por éste presentada; y no habiendo pedido el uso de la palabra ninguno de los Sres. presentes se procedió a la votación resultando aprobado el dictamen por unanimidad.

En éste estado penetró en el Salón el Diputado D. Juan Alzina acompañado por los Secretarios de la mesa D. Miguel Pons y D. Emilio Morales, y usando de la palabra el Sr. Presidente le felicitó por la honrosa distinción que había merecido del Cuerpo electoral, añadiendo que atendida su acertada gestión de los intereses municipales durante el tiempo que desempeñó la Alcaldía de la ciudad de Inca y las excelentes condiciones personales de que estaba investido eran sólida garantía del acierto con que debía desempeñar el nuevo cargo que le había sido confiado.

El Sr. Pons se adhirió a las manifestaciones hechas por el Sr. Presidente.

Se enteró la Diputación de un oficio del Ilmo. Sr. Presidente del Consejo provincial de Fomento participando que aquella Corporación había acordado por voto unánime felicitar a esta Diputación provincial por sus buenas disposiciones en favor de la instalación de la Granja Escuela práctica de Agricultura en esta provincia.

Se aprobó la distribución de fondos para el pago de las obligaciones del presupuesto provincial correspondiente al presente mes de Enero.

Se dió cuenta de una comunicación del Arquitecto de provincia relativa a la necesidad de rellenar los cimientos sobre los que debe levantarse el nuevo pabellón y proponiendo la forma en que a su juicio debe realizarse dicho servicio; y en conformidad con lo propuesto por dicho funcionario se acordó adjudicarlo al contratista de las obras de dicho pabellón por el precio de una peseta el metro cúbico utilizando los materiales de los derribos que allí tengan que realizarse, y llevando de fuera los que sean necesarios.

En conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, se aprobó por unanimidad el presupuesto de gastos de alquiler del edificio en que se halla instalado el Juzgado de Instrucción del partido de Ibiza, en el que celebra también sus sesiones el Tribunal del Jurado y la Audiencia provincial.

En conformidad con lo propuesto por la Contaduría de fondos provinciales se acordó solicitar del Ministerio de Hacienda la exención del impuesto de 0'25 pesetas por 100 creado por el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, de los edificios y demás bienes y derechos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Se dió cuenta de una instancia del Presidente y vocales de la Junta administrativa del Monte Comunal de Llorito solicitando la autorización necesaria para interponer demanda contencioso-administrativa contra la resolución dictada por el Sr. Gobernador de la provincia en el expediente promovido por un recurso interpuesto por D. Sebastián Ramis y otros vecinos de aquel lugar contra el proyecto de presupuesto de aquella Junta correspondiente al año 1910; y en vista del dictamen emitido por dos letrados que se acompaña se acordó por unanimidad conceder la autorización solicitada.

Se dió cuenta de una comunicación del Arquitecto de provincia participando haber observado que las arcadas del pórtico del patio de presos del edificio de Capuchinos presentan un desplome que considera necesario reforzar; y teniendo presente que en el expresado edificio se hallan instaladas las Cárcelas de Audiencia y del partido de Palma, debiendo por lo tanto ejecutar las obras de consolidación propuestas con cargo a distintos presupuestos, se acordó por unanimidad

encargar a dicho funcionario proceda a la formación del proyecto y presupuesto de las obras de consolidación que considera indispensables, para que en su vista pueda la Diputación resolver lo que entienda procedente.

Se dió cuenta de otra comunicación suscrita también por el Arquitecto de provincia en que participa haber observado que la canal del edificio Casa de Misericordia se halla en deplorable estado, causando perjuicios a la fachada del mismo, y en su vista se acordó encargar a dicho funcionario la formación del proyecto y presupuesto de las obras de reparación que considera necesarias para evitar los daños que las aguas pluviales mal conducidas ocasionan al edificio.

Se dió cuenta de un dictamen emitido por la Comisión de Hacienda en vista del expediente promovido por un recurso interpuesto por D. Juan Marroig y Más vecino de Dayá deduciendo agravios de la cuota que le ha sido impuesta en el repartimiento de arbitrios extraordinarios de aquella villa respectivo al corriente año; en el que propone se acuerde rebajar a 42'50 pesetas la cuota de 80 pesetas que fué señalada al recurrente que fué impugnado por el Sr. Felia mani estando que el repartimiento formado por el Ayuntamiento era a su juicio equitativo toda vez que el aumento de cuotas se había hecho extensivo a la mayoría de los contribuyentes figurando el Alcalde entre los que han sido aumentados, entendiéndose por lo tanto que no procede la rebaja propuesta por la Comisión de Hacienda y después de haberse adherido el Sr. Pou a lo propuesto por el Sr. Felia, se procedió a la votación resultando aprobado el dictamen por mayoría de votos.

Se dió cuenta de un dictamen emitido por la misma Comisión de Hacienda en el expediente promovido por un recurso interpuesto por D. Jaime Paig y Canals vecino también de Dayá deduciendo agravios de la cuota que le ha sido impuesta en el repartimiento de arbitrios extraordinarios de aquella villa respectivo al corriente año en el que propone se acuerde rebajar a 80'28 pesetas la cuota de 129'99 pesetas que fué impuesta al recurrente, y después de haber reproducido el Sr. Felia, las consideraciones anteriormente expuestas se procedió a la votación resultando aprobado el dictamen por mayoría de votos.

En conformidad con lo propuesto por la misma Comisión de Hacienda se acordó por unanimidad desestimar los recursos interpuestos por D. Antonio Cirer Arrom, D. Juan Cirer y Verd y D. Matias Figuerola.

Se dió cuenta de otro dictamen emitido también por la Comisión de Hacienda en vista del expediente promovido por un recurso interpuesto por D. Agustín Cafiellas y Gezá vecino de Palma en agravio de la cuota que le fué impuesta en el repartimiento de arbitrios extraordinarios de San Antonio Abad; y en conformidad con lo que en el mismo se propone se acordó por unanimidad rebajar a 80 pesetas la cuota de 95 pesetas que le fué impuesta por el expresado concepto.

Se dió cuenta de otro dictamen emitido por la Comisión de Hacienda en vista del expediente promovido por un recurso interpuesto por D. Juan Santandreu y Bufiá vecino de Santa Eugenia deduciendo agravios de la cuota que le fué impuesta en el repartimiento de arbitrios extraordinarios de aquella villa respectivo al corriente año; y en conformidad con lo que en el mismo se propone se acordó por unanimidad desestimar dicho recurso.

Se dió cuenta de un dictamen emitido por la Comisión de Fomento en vista de los proyectos presentados por la Compañía de Ferrocarriles de Mallorca y por el Ayuntamiento de Lluchmayor en el concurso abierto para la construcción de un Ferrocarril de Palma a Santafy pasado a informe de esta Diputación provincial en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 42 del Reglamento de 14 de Enero de 1909, dictado para la ejecución de la ley de ferrocarriles secundarios y extratelegráficos; y en conformidad con lo que en el mismo se propone se acordó por unanimidad

informar al señor Gobernador de la provincia.—1.º Que la Diputación considera irrealizable la solución que propone el Ingeniero de obras públicas respecto a la estación de Palma, porque ninguna disposición legal la autoriza, y por imposibilidad material de desempeñar los servicios de las líneas en explotación en la mitad de los terrenos que hoy ocupan. Y también resulta imposible expropiar un trozo de la línea actual como propone dicho Ingeniero.—2.º Que el origen del servicio de mercancías de la línea de Santafy ha de estar en el Puerto de Palma. Y sin el pequeño ramal de unión con las estaciones de los Ferrocarriles todo proyecto resulta incompleto, y si se pierde la oportunidad de construirlo en unión de la línea de Santafy se perderá la oportunidad de que se construya jamás, porque dadas las condiciones del tráfico que ha de servir y las especiales de esta vía en explotación teniendo sus tarifas por límite Superior la de los transportes por carreteras resultaría siempre ruñosa, dando por resultado la continuación indefinida del tranvía actual servido por caballerías, que tantas molestias ocasiona.—3.º Que los presupuestos de ambos proyectos lejos de poderse considerar excesivos, han de ser tenidos por deficientes siendo de todo punto imposible introducir las reducciones que propone el Ingeniero referentes al ramal del Puerto y al material móvil.—4.º Que no se propone la aprobación de uno de los proyectos presentados con preferencia al otro porque esta aprobación depende en gran parte de su mérito bajo el punto de vista técnico que no considera la Diputación de su incumbencia.—5.º Que la línea de Palma a Santafy ha de construirse con el mismo ancho de los demás ferrocarriles que prestan servicio ó están próximos a prestarlo en la isla de Mallorca.

Se dió cuenta de una comunicación del señor Gobernador de la provincia transcribiendo una R. O. expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 21 de Diciembre anterior, autorizando el presupuesto provincial ordinario para el año 1912, en la cifra y forma que ha sido votado por esta Diputación; acordándose que se uniera al expediente de su referencia para su cumplimiento.

Se dió cuenta de un dictamen emitido por la Contaduría de fondos provinciales acompañando el repartimiento formado por la misma para cubrir el déficit del presupuesto provincial correspondiente al año 1912, rectificado en la forma que previene la R. O. de 18 de Diciembre de 1911; siendo aprobado por unanimidad; acordándose al propio tiempo elevarlo al Ministerio de la Gobernación por conducto del señor Gobernador de la provincia a los fines consiguientes.

El señor Presidente manifestó que la Comisión especial de que forma parte, nombrada para estudiar y proponer el deslinde del templo, y del edificio ex-convento de Capuchinos destinado actualmente a servicios carcelarios, había celebrado varias conferencias con el Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, que después de un detenido examen de los planos correspondientes había podido conseguirse la avenencia de ambas partes interesadas; y en su vista se acordó por unanimidad encargar al Arquitecto de provincia, la formación del proyecto de deslinde de los dos edificios mencionados con arreglo a las bases convenidas por la referida Comisión especial con el Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, a fin de que después de formada pueda someterse a la aprobación de ambas partes interesadas.

Y quedando resueltos todos los asuntos comprendidos en la orden del día, y no habiendo pedido el uso de la palabra ninguno de los señores presentes, el señor Presidente declaró terminado el acto y levantó la sesión.

Palma 3 Febrero 1912.—El Presidente, Antonio Barceló.

Distribución de fondos propuestos por la Contaduría provincial para el corriente mes de Febrero, formada con arreglo a las prescripciones del Real Decreto de 23 de Diciembre de 1902, de la Real orden circular de 29 de Enero y Real Decreto de 27 de Agosto de 1903, y acordada por la Diputación en la sesión que celebró el día 3 del actual.

Gastos de pago inmediato é inexcusable

	Pesetas
Gastos de conservación y reparación de fincas pertenecientes a la Diputación.	894'27
Personal de Secretaría, Contaduría, Depositaria, Quintas, Arquitecto y Establecimientos de Beneficencia.	7.403'88
Personal y material de la Cárcel de Audiencia y demás gastos de conservación.	2.200'00
Personal y material de Instrucción pública oficial.	13.840'22
Material y sostenimiento de los Establecimientos de Beneficencia.	43.885'00
Gastos de publicación del «Boletín Oficial».	166'68
Individuos de las Clases pasivas.	183'33
Gastos de franqueo y correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros y demás documentos oficiales.	300'00
Gastos de calamidades públicas que puedan ocurrir durante el mes.	300'00
Imprevistos.	1.333'33
Total pesetas.	70.506'69

Gastos de pago diferible

Material de oficinas y dependencias de los grupos precedentes.	500'00
Servicios de bagajes.	210'00
Gastos por servicios de interés provincial.	4.416'00
Total.	5.126'00

Palma 4 de Febrero de 1912.—El Presidente, Antonio Barceló—P. A. de la D.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 386

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección facultativa de Montes Región 6.ª

Circular.—Teniendo que procederse a la formación del Plan de aprovechamientos forestales para el año de 1912 a 1913, de los montes públicos de esta provincia a cargo del Ministerio de Hacienda, interés de los Ayuntamientos propietarios de dicha clase de predios, que dentro de la primera quincena de este mes, remitan a la Ayudantía de la provincia, relación precisa y detallada de los disfrutes que necesiten utilizar durante el mencionado año forestal, a tenor de lo prescrito en el art. 52 del Reglamento para el régimen de esta Sección de fecha 14 de Agosto de 1900.

Palma a 8 de Febrero de 1912.—El Delegado, P. S., Carmelo Sales.

Núm. 339

INSPECCION PROVINCIAL DE VETERINARIA

Mes de Enero de 1912

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

Ciudad de Palma

Ganado Bovino.—Gosopeda, invasiones el mes de la fecha 53, muertos ó sacrificados 7, quedan enfermos 46.

Ganado Porcino.—Gosopeda, invasiones en el mes de la fecha 23, curados 18, quedan enfermos 5.

Palma 31 Enero 1912.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Antonio Bosch.

D. Pedro Ignacio Aulet Compañy, Jefe municipal de la villa de Lluchmayor, partido judicial de Palma, provincia de Baleares.

Por el presente primer y único edicto se hace saber al público que las listas de cabezas de familia y capacidades estarán expuestas por término de quince días durante los cuales podrán reclamarse las inclusiones y exclusiones que creyeran procedentes.

Dado en Lluchmayor á primero de Febrero de mil novecientos doce.— Pedro Ignacio Mulet.—P. S. M.—Miguel Vaque., Secretario.

Núm. 384

En virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia de ayer recaída á solicitud de D. Rafael Rubí Durán en concepto de apoderado de D. Jaime Monserrat Tomás en los autos que sigue ante este Juzgado, contra Poncio Monserrat Salom, se sacan á pública subasta por término de ocho días los muebles que á continuación se describen, pertenecientes y embargados al demandado para con su producto hacer pago al ejecutante de lo que acredita por capital intereses y costas.

Table with 2 columns: Description of items and Pesetas. Items include arca vacias, sábanas blancas, sillas color chocolate, etc.

Suma Total. 137'50

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes, el día veinte y dos del actual á las diez, en los estrados de este Juzgado.

- 1.ª Si se presentare postor por todo lo que es objeto del remate será preferido á los demás.
2.ª Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse el diez por ciento del total precio, que se devolverá á los que no la obtuvieren, pero al favorecido le servirá de pago á cuenta.
3.ª El ejecutante tendrá derecho á tomar parte en la subasta sin depositar cantidad alguna.
4.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de total precio.
5.ª Efectuado el remate el favorecido consignará el total precio en la mesa de este Juzgado y se le entregará lo que habrá sido objeto del remate.
6.ª Los gastos de subasta y remate serán de cargo del favorecido.

A toda quien quiera el día y hora señalados, que se rematarán los muebles relacionados al que ofreciere mejor postura. Dado en Lluchmayor á siete Febrero de mil novecientos doce.—Pedro I. Mulet.—P. S. M.—Miguel Vaquer, Secretario.

Núm. 355

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: que debiendo adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Marzo próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el día veinticuatro del actual á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todas los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de la Administración militar.

Palma 3 de Febrero de 1912.—Juan Rodríguez.

Artículos que se citan

Acete mineral, acete vegetal de 1.ª, id. id. de 2.ª, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, carne de vaca, garbanzos, huevos, leche de cabras, maníaca, patatas, tocino, vino común, id. generoso y gallinas.

Núm. 358

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza

Ha cesader: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Marzo próximo las especies de artículos que á continuación se expresan, se señala el día 2 del mismo para que las personas que deseen interesarse en dicho servicio, puedan en la Jefatura Administrativa de esta Plaza, presentar las proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprendan los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de dicho Establecimiento.

Mañón 2 Febrero de 1912.—El Jefe Administrativo, Francisco F. Izquierdo.

Artículos que se citan

Acete vegetal, id. mineral, id. vegetal de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, café, carbón vegetal de encina, id. de cok, id. mineral, chocolate, chuletas, dulces, gallina, garbanzos, huevos, jamón, jabón, leche de vaca, leña, maníaca, patatas, pescado, queso, ternera, tocino, velas de esperma, vino común, id. generoso é id. jerez.

Nums. 188 y 289

UTILIDADES DEL CAPITAL (PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS)

Año de 1911

Don Francisco Kirchhofer Sorá, Recaudador de Contribuciones é Impuestos de las Zonas de Inca y Manacor de las que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por debitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 12 de Enero de 1912 he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del

descubierto á los contribuyentes inculcados en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES

Table with 2 columns: Name of contributors and Pesetas. Includes sections for Pueblo de Binisalem and Pueblo de Costitza.

Table with 2 columns: Name of contributors and Pesetas. Includes Francisca Ana Mut Genovart, Antonio Rullán Amengual, etc.

Pueblo de Alaró

Table with 2 columns: Name of contributors and Pesetas. Includes Juana Ana Guardiola, Bartolomé Bibiloni Simonet, etc.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid y firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

En la ciudad de Inca á 22 de Enero de 1912.—El Recaudador, Francisco Kirchhofer.

Num. 373

EL PORVENIR

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se convoca á los señores accionistas, para la Junta General ordinaria que se celebrará el domingo 18 del actual, á las diez y media de la mañana, en el local que ocupan las Oficinas de esta Sociedad á los efectos prevenidos en el artículo 16 de los estatutos.

Para asistir á la Junta deberán los señores accionistas tener depositadas las acciones en dichas oficinas 24 horas antes de la fijada para abrirse la sesión. Lluchmayor 8 de Febrero de 1912.—El Presidente, Miguel Vanrell.—P. A. de la J. de G.—El Vocal Secretario, Antonio Salvá.